

Seguro de Protección de Pagos con Incapacidad (T)

Ficha de Producto

Seguro de Protección de Pagos con Incapacidad (T)

Entidad Aseguradora

BBVA SEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

www.bbvaseguros.es

Nombre del producto

SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS CON INCAPACIDAD (T).

Descripción del tipo de Seguro

Seguro Colectivo de Vida que garantiza la protección y tranquilidad de los clientes y de sus unidades familiares ya que no tendrán que hacer frente al capital pendiente de amortizar del préstamo en caso de **Fallecimiento** del titular del préstamo y asegurado o de su **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente**.

Garantías aseguradas

Las Garantías cubiertas son las que se señalan a continuación **y con las limitaciones presentes en este documento**.

1. Garantía de Fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Asegurado, dentro del periodo de vigencia del contrato, sus Beneficiarios recibirán el capital garantizado.

2. Garantía de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de Accidente:

Se entiende como tal la situación física e irreversible provocada por un accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado, y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Por esta Cobertura, la Entidad Aseguradora garantiza el pago del capital garantizado.

El pago de cualquiera de las prestaciones correspondientes a cualquiera de las dos garantías anteriores, extingue el Contrato de Seguro.

3. Garantía de Incapacidad Temporal:

En el caso de que el Asegurado quede temporalmente incapacitado para el desarrollo de su actividad profesional, el beneficiario designado percibirá, una cantidad diaria equivalente a 1/30 de la Cuota del contrato financiero asegurado por cada día de IT del Asegurado a partir del momento en que el asegurado quede temporalmente incapacitado, la cual será pagadera de manera mensual. Es imprescindible para el pago, que la duración de la incapacidad temporal sea mayor al periodo mínimo computable.

Período Mínimo Computable: para tener derecho al cobro de la indemnización, la situación de incapacidad ha de tener una duración mínima de 60 días ininterrumpidos.

Período de Carencia: en el caso de Incapacidad Temporal causada por enfermedad el periodo de carencia es de tres meses desde la fecha de efecto del seguro. Cualquier siniestro que se produzca durante este periodo no dará derecho a indemnización alguna a favor del Asegurado.

Para el caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente no se establece periodo de carencia.

El Derecho a la percepción de prestación, correspondiente a situaciones de I.T. subsiguientes a la primera, incluso la producida dentro del periodo de carencia, sólo se producirá cuando el Asegurado haya reiniciado su actividad profesional o empresarial, al menos un mes desde finalizada la última situación de I.T.

Cuando la causa de la nueva situación sea diferente a la anterior. Si la causa fuese la misma, el período de trabajo efectivo remunerado será de al menos seis meses a contar desde la finalización de la anterior I.T.

La IT cubierta en este seguro debe ser establecida, tanto en su causa como en la incapacidad que genera al Asegurado, por el médico competente de la Seguridad Social o asimilado y por profesional médico autorizado por la Entidad Aseguradora en el caso de trabajadores que no coticen por la contingencia de IT y en caso de disconformidad con la calificación, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme al Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

La indemnización tendrá un límite máximo de 6 cuotas mensuales consecutivas o 18 alternas en total para la garantía de Incapacidad Temporal.

El pago de las prestaciones por I.T. está sujeto al ejercicio de la actividad laboral en España.

4. Límites de contratación:

No podrán asegurarse los menores de 18 años naturales ni los mayores de 59 años y 6 meses.

La edad máxima del asegurado a la fecha de vencimiento del seguro no podrá superar los 69 años y 6 meses, finalizando la cobertura en cualquier caso en dicha edad.

La garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente finaliza automáticamente cuando el asegurado cumpla 64 años y 6 meses.

La garantía de Desempleo tendrá la duración del préstamo si éste fuera inferior a 60 meses. En caso contrario se extinguirá automáticamente a los 60 meses desde la fecha de efecto del seguro.

Sólo podrán contratar la garantía de Incapacidad Temporal los trabajadores por cuenta propia, entendido como: los que colaboran o gestionan o llevan cualquier parte de su negocio a tiempo completo y están dados de alta en la Seguridad Social como Autónomos o sistema asimilado, y trabajadores por cuenta ajena que sean fijos de carácter discontinuo, con contrato temporal, asalariados temporeros y funcionarios.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Capital Máximo Asegurable | <ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente: 90.000 €. • La indemnización por Incapacidad Temporal tendrá un máximo de 6 cuotas mensuales consecutivas o 18 alternas (900 euros al mes). |
| Indemnización | <ul style="list-style-type: none"> • Por Fallecimiento por cualquier causa o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente del Asegurado: el capital pendiente de amortizar del préstamo concedido. • En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente del Asegurado, la entidad aseguradora abonará al propio Asegurado la cuota del préstamo concedido. |
| Plazo Máximo de Aseguramiento | <ul style="list-style-type: none"> • 10 años (120 meses). • La garantía de Incapacidad Temporal finalizará a los 60 meses (5 años) desde la fecha de efecto del seguro. |
| Edad de Contratación | Edad comprendida entre los 18 y 60 años actuariales. |
| Condiciones de Contratación | <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse en perfecto estado de salud, no padecer ninguna incapacidad o tara física y tener plena capacidad para el trabajo. • La cobertura de Fallecimiento terminará automáticamente a los 70 años y la Incapacidad Permanente Absoluta a los 65 años. |

Exclusiones del contrato

1. Exclusiones a todas las garantías:

Quedan excluidos, los siniestros que tengan su origen a consecuencia de:

- a. Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva. Los causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, huracán y todos aquellos que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.
- b. Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.
- c. Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de entrada en vigor del seguro, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.
- d. La práctica de navegación submarina o viajes de exploración así como los accidentes derivados de los siguientes deportes con carácter de aficionado: equitación, esquí en competición, alpinismo, espeleología, lucha, boxeo, artes marciales, inmersiones submarinas, deportes aéreos, automovilismo, motociclismo, rugby y polo.
- e. Los siniestros que sobrevengan al Asegurado en estado de perturbación mental o cuando haya consumido drogas no legalizadas, estupefacientes, o bebidas alcohólicas. Se entenderá que el Asegurado ha consumido drogas o estupefacientes siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de las mismas. El Asegurado ha consumido bebidas alcohólicas, en el supuesto de que la tasa de alcohol en sangre sea superior al establecido por la Normativa vigente cuando se trata de un accidente de circulación, para el resto de accidentes, la tasa de alcohol en sangre no debe ser superior al 0,5.
- f. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- g. No se garantizan las cuotas del préstamo vencidas y no pagadas que el Asegurado debiera haber satisfecho a la entidad financiera con anterioridad a la fecha del siniestro. Se excluye cualquier tipo de prestación mientras el préstamo contratado entre el Asegurado y Entidad Financiera haya sido declarado en situación de dudoso cobro o irregular, excepto cuando dicha calificación sea causa directa del siniestro que dé lugar a reclamación válida en los términos del Contrato de Seguro.
- h. El suicidio durante el primer año de vigencia del seguro.

2. Exclusiones propias de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente:

Además de las exclusiones que afectan a todas las garantías, **se excluyen las incapacidades originadas por las siguientes causas:**

- a. Las consecuencias de siniestros causados voluntariamente por el propio Asegurado quedan excluidas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.
- b. Los accidentes cerebro vasculares y cardiovasculares, tales como aneurismas, infartos, hemorragias, ictus y similares.
- c. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
- d. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, ataques de epilepsia de cualquiera naturaleza, estados morbosos o degenerativos y hernias sea cual sea su origen.

3. Exclusiones propias de la garantía de Incapacidad Temporal:

- a. Periodos de observación y sus asimilados o equivalentes en casos de enfermedad cuando no esté impedido para el trabajo en los términos descritos en el Contrato de Seguro.
- b. Cuando la reclamación tenga su origen en cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido consulta, diagnóstico o tratamiento médico en los 12 meses anteriores a la firma por parte del Tomador/Asegurado del Contrato de Seguro.
- c. Las patologías secundarias a las herniaciones y las lesiones derivadas de alteraciones o defectos musculoesqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias, lumbociáticas, o cualquier otro con el mismo origen, salvo que se produzcan por un traumatismo.
- d. Enfermedades psiquiátricas, mentales o nerviosas incluyendo el estrés y afecciones similares aún cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista.
- e. Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidente producidos con posterioridad a la fecha de efecto del seguro.
- f. Las consecuencias o secuelas psíquicas de un accidente.
- g. Las derivadas o relacionadas de forma directa o indirecta con epidemias oficialmente declaradas.
- h. Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- i. Se excluye la Incapacidad Temporal que tenga como origen enfermedades o alteraciones físicas/psíquicas, anteriores a la contratación del seguro, que hayan requerido control o tratamiento superior a 15 días, incluidos aumentos de azúcar, colesterol o tensión arterial.

- j. **Se excluye la Incapacidad Temporal derivada de cualquier discapacidad existente antes de la contratación del seguro.**

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Se trata de un seguro colectivo de vida riesgo. Este seguro **se contrata a prima única**, es decir, se paga una sola vez.

La prima es el precio que se debe pagar por la contratación del seguro, incluidos los impuestos aplicables.

Dicha prima se indica en el Certificado Individual del Seguro, y se financiará como mayor importe del préstamo y en las mismas condiciones que éste.

El Asegurado abonará la prima del seguro y acepta su financiación a través del Banco.

La prima se calculará en el momento de la contratación del seguro en función del capital asegurado y la duración.

Evolución capitales asegurados:

El capital asegurado será, en todo momento, en virtud del préstamo asociado al seguro, el capital pendiente de dicho préstamo a fecha de ocurrencia del Fallecimiento o de la Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente del Asegurado.

Derechos del asegurado

Rescisión del contrato de Seguro:

En caso de amortización anticipada del préstamo se puede solicitar a la compañía Aseguradora la extinción del contrato de Seguro.

Resolución del contrato de Seguro:

El asegurado podrá resolver el contrato de seguro en el plazo de un mes desde que se formalizó el contrato de seguro con la devolución de la prima abonada.

Procedimiento de reclamación:

- Servicio de Atención al Cliente (SAC) BBVA Seguros
C/Azul 4, 28050 Madrid
Teléfono gratuito: 900 816 955

A falta de respuesta en el plazo de 2 meses o si no fuese satisfactoria:

- Defensor del Cliente
defensordelcliente@bbva.com
Apdo. Correos 14460. 28080 Madrid

Gestión de siniestros:

- Siniestros - (plazo 7 días)
BBVA Seguros, C/Azul 4, 28050 Madrid
o en el teléfono: 91 224 99 75

En cuanto a la protección de sus datos:

Información Política Protección de Datos

| | |
|--|--|
| Responsable | BBVA Seguros seguros@bbvaseguros.es www.bbvaseguros.com |
| Ejercicio Derechos Datos Personales | BBVA Seguros Dpto. Calidad, Calle Azul 4, 28050 Madrid derechosprotecciondatosbbvaseguro@bbvaseguros.es |
| Delegado Protección Datos | dpogrupobbva@bbva.com |

Comunicaciones

Cualquier comunicación que se desee realizar a la compañía Aseguradora debe dirigirse a:
BBVA Seguros, C/Azul 4, 28050 Madrid.

La compañía Aseguradora se dirigirá al asegurado a la dirección que tenga indicada en su contrato, salvo que hubiese notificado un cambio de domicilio.